

## ARGENTINA

---

### DECRETO Nº 1279 – 1943

SAN SALVADOR DE JUJUY, Enero 15 de 1943

VISTA:

La memoria presentada por la Comisión Organizadora del Museo Histórico Provincial, designada por Decreto Nº 463, del 4 de Setiembre de 1942; y,

CONSIDERANDO:

Que el patriótico empeño con el que la Comisión ha cumplido la labor encomendada por el Gobierno, permite anticipar la constitución definitiva del Museo;

Que la Ley 1600 de Presupuesto , al asignarle los fondos necesarios para los primeros gastos que demande la instalación del nuevo organismo coloca a esta entidad en el carácter de una dependencia administrativa cuyas bases de funcionamiento corresponde establecer:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Museo Histórico Provincial” el que dependerá del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

ARTÍCULO 2º.- El Gobierno de la entidad estará a cargo de un Directorio Honorario, formado por un Director, un Secretario y una Comisión Asesora cuyo Reglamento deberá someterse a la oportuna aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º.- Designase Director del “Museo Histórico Provincial” a Monseñor José de la Iglesia, Secretario al Señor don Mario R. Pellegrini y Miembros de la Comisión Asesora a las siguientes personas que integraron la Comisión Organizadora del mismo, a quienes se les dá las gracias por la importante colaboración prestada en el expresado carácter: Doctor don Romualdo Carrillo, Señor don Lucio , señor don Manuel Conde, Tte. Cnel. Don Abelardo de la Vega, señor don Alejandro Manzanares, Doctor don Roberto Pomares, Doctor don Damián Puch y señor don Teodoro Sánchez de Bustamante.

ARTÍCULO 4º.- Ratificase la designación honoraria del Doctor don Fernando Jáuregui como Consejero adscripto a la Institución y en su carácter de Director Técnico del Museo de Armas de la Nación, como asimismo, los demás actos cumplidos por la Comisión Organizadora del Museo en cuanto al nombramiento de Miembros Honorarios, Miembros correspondientes y Delegados del mismo.

ARTÍCULO 5º.- A los fines del nuevo Instituto confíanse a su custodia, a excepción de los afectados a un destino especial, todos los demás bienes de carácter histórico de propiedad del Gobierno de la Provincia, quedando autorizado el mismo a gestionar directamente su entrega.

---

ARTÍCULO 6º.- Con intervención del señor Escribano de Gobierno y Minas deberá practicarse un inventario general de los efectos entregados al Museo Histórico Provincial el que será actualizado trimestralmente.

ARTÍCULO 7º.- Por la Imprenta del Estado imprimase una edición de quinientos ejemplares de la memoria presentada.

ARTÍCULO 8º.- Tome razón Contaduría General y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial.

Firmantes

QUINTANA (Gobernador)

Mario Romano (Ministro de Gobierno)